

ST-VCT-PARB-0085

ESTADO No. -0085

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 28 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA		23-12-2020	AUTO PARB No 0979	<p>2.1 REQUERIR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0204 del 20 de noviembre del 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Elaborar manuales de operación segura para las actividades de arranque, cargue y transporte. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 a la fecha del seguimiento en línea realizado. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde</p>

					<p>se evidencie el cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 20 de noviembre del 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-GJS-141_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. GJS-141 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El título se encuentra en etapa contractual de explotación, no se observa cambios morfológicos significativos para el periodo evaluado, sin embargo, es de anotar que durante el SEL se señaló que para lo corrido del año 2020 solamente se ha ejecutado actividad minera en el primer trimestre, Por lo tanto, se concluye que es acorde la información presentada con lo observado en la imagen satelital. <input type="checkbox"/> De acuerdo a la verificación de los puntos registrados por el titular minero en el aplicativo móvil como frentes de explotación, se resalta que el área donde se observa por imagen satelital posible intervención minera, si corresponde al área indicada por el titular minero. <input type="checkbox"/> De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en la parte Noreste del polígono minero, lo cual es acorde con la etapa contractual del título y con los puntos registrados por el titular en el aplicativo móvil, por lo mismo no se recomienda dar prioridad a visita de inspección de campo.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que no se aceptan los argumentos dados a los siguientes requerimientos de conformidad a lo evaluado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0204 del 20 de noviembre del 2020: i) Como cumplirá los volúmenes aprobados en el PTO toda vez que según la visita realizada predomina en los frentes mineros el material tipo arcilla y no se observó reservas de material recebo y el PTO aprobado tiene aprobado mayor explotación de recebo que de arcilla, ii) Justificación por la cual explotó el material de arcilla por encima del volumen aprobado PTO. Por lo que la autoridad minera continuara con el procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>2.4 CONMINAR al titular minero a dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar explotación dentro del volumen aprobado, sopena de incurrir en la causal contemplada en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</p> <p>2.5 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0204</p>
--	--	--	--	--	--

						del 20 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0125-68	MINERA DE SANTANDER SAS		23-12-2020	AUTO PARB No 0980	<p>2.1. <i>REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0229 del 27 de noviembre de 2020, así:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Instalar algún medio de seguridad que impida el acceso de personal no autorizado a las labores de la bocamina donde nace el sol en los periodos de inactividad, toda vez que se observó abierta y un tramo derrumbado en su interior (PLAZO 30 DIAS)</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Presentar un cronograma general de las actividades a realizar en el título minero en el año 2021. (PLAZO 30 DIAS)</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</i></p> <p>2.2. <i>SE RECOMIENDA para el inicio de actividades mineras en el título, dar cumplimiento a la normatividad de seguridad establecida en el Decreto 1886 de 2015, en especial a los títulos de ventilación y sostenimiento.</i></p> <p>2.3. <i>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0125-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0229 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO		23-12-2020	AUTO PARB No 0981	<p>2.1 INFORMAR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA., titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_0227-68, que se evidencia que no afectaciones superficiales dentro del título, así mismo se informa que no fue posible determinar a través de las imágenes satelitales si se están realizando actividades mineras de explotación dado que la actividad a desarrollar dentro del título 0227-68 corresponde a minería subterránea.</p> <p>2.2 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0227-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_0227-68, teniendo en consideración que No es posible determinar a través de las imágenes satelitales si se están realizando actividades mineras de explotación dado que la actividad a desarrollar dentro del título 0227-68 corresponde a minería subterránea.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 0237-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0237-68_COMP_12, toda vez que el</p>
-------------------------	---------	------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>titulo minero no cuenta con vialidad ambiental, no está autorizado para realizar actividades mineras.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA., titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_0227-68, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA., titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, el Concepto Técnico PARB No. 0727 del 30 de octubre del 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0237-68	EDWIN FERNANDO NIÑO		23-12-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de multa a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0237-68, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue justificación técnica de las presuntas actividades asociadas a la explotación minera evidenciadas dentro del área del título minero N° 0237-68, de acuerdo a la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-</p> <p>AUTO PARB No 0982</p>

					<p>0237-68_COMP_12, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta ni con Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, ni con viabilidad ambiental.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0237-68, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0237-68_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 0237-68, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero.</p> <p>2.3 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0237-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0237-68_COMP_12, teniendo en consideración que se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, toda vez que el título minero no cuenta ni con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental.</p> <p>2.4 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 0237-68, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0237-68_COMP_12, toda vez que el título minero no cuenta ni con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental, no está autorizado para realizar actividades mineras.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PEREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares de la Licencia de Explotación No. 0237-68, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-0237-68_COMP_12, y fecha de elaboración 21 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA		23-12-2020	AUTO PARB No 0983	<p>2.1 ACEPTAR la revocatoria al poder presentada mediante oficio radicado No. 20205501032832 del 2 de febrero del 2020, por el señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.EE2-141, al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ URREGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.098.475, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.169 del Consejo Superior de la Judicatura.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		23-12-2020	AUTO PARB No 0984	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. FIR-154B, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-154B, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FIR-154B, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p>

				<p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FIR-154B, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-154B, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FIR-154B, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-154B, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. FIR-154B, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-154B, fecha de elaboración 9 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –</p>
--	--	--	--	--

					<p><i>INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FIR-154B, el Concepto Técnico PARB No. 0764 del 30 de noviembre del 2020.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		23-12-2020	<p>AUTO PARB No 0985</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08001X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HDB-08001X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431222 del 2 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HDB-08001X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se</p>

					<p>evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431222 del 2 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HDB-08001X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431222 del 2 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08001X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, fecha de elaboración 7 de diciembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					Concesión Minera No. HDB-08001X , el Concepto Técnico PARB No. 0776 del 09 de diciembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		23-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08002X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HDB-08002X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431172 el 2 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HDB-08002X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431172 el 2 de abril</p>

					<p>de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HDB-08002X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431172 el 2 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08002X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08002X, fecha de elaboración 9 de diciembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		23-12-2020	AUTO PARB No 0987	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08003X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08003X, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HDB-08003X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431812 del 3 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HDB-08003X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08003X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431812 del 3 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p>
-----------------------	------------	----------------------------------	--	------------	-------------------	--

					<p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° HDB-08003X, de acuerdo a lo evidenciado hasta septiembre del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08003X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta Programa</p> <p>de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental, igualmente se evidencia que se solicitó suspensión de obligaciones mediante radicado No. 20201000431812 del 3 de abril de 2020, la cual fue resuelta por la autoridad minera por medio de acto administrativo el cual será notificado al titular en próximos días.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08003X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HDB-08003X, fecha de elaboración 9 de diciembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 PONER en conocimiento a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. HDB-08003X, el Concepto Técnico PARB No. 0775 del 30 de noviembre del 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HG4-113	HUMBERTO SERRANO		23-12-2020	AUTO PARB No 0988	<p>2.1 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, CRISTIAN AURELIO QUINTERO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HG4-113, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HG4-113, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° HG4-113, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_HG4-113, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, CRISTIAN AURELIO QUINTERO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_HG4-113, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, CRISTIAN</p>
-----------------------	---------	------------------	--	------------	-------------------	---

						AURELIO QUINTERO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TELLEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113 , el Concepto Técnico PARB No. 0720 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA		23-12-2020	AUTO PARB No 0989	<p>2.1 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KCD-11211_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. KCD-11211, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° KCD-11211, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KCD-11211_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° KCD-11211, de acuerdo a lo evidenciado hasta abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KCD-11211_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de</p>

					<p><i>minería, así mismo que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.</i></p> <p>2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-KCD-11211_COMP_24, fecha de elaboración abril del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0135-68	MINERA VETAS		23-12-2020	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0242 del 3 de diciembre de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Sellar con puerta metálica o muro de concreto la Bocamina El Dorado 1 para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo para el cumplimiento 30 días <input type="checkbox"/> Asegurar la puerta metálica existente en Bocamina El Dorado 2 con candado o soldadura para evitar el ingreso de personal no autorizado para evitar accidentes fatales. Plazo para el cumplimiento 30 días. <input type="checkbox"/> Instalar señalización de tipo preventivo y de seguridad en cada una de las bocaminas. Plazo para el cumplimiento 30 días <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p>

						<p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0135-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0242 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0032-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		23-12-2020	AUTO PARB No 0991	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0239 del 3 de diciembre de 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar el sellamiento o aseguramiento de las bocaminas San Bartolo 1 y San Bartolo 2, de tal forma que se impida el acceso de personal no autorizado, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de accidentes, los cuales pueden ser fatales. Plazo para el cumplimiento 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar el mantenimiento y/o complemento del sistema de señalización existente en las bocaminas, de tal forma que sean de fácil lectura para el personal que transite por dichos sectores. Plazo para el cumplimiento 30 días. (...).”</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, para que de manera inmediata informe las razones por las cuales no realiza actividades, toda vez que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0032-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0239 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERO CALVISTA COLOMBIA SAS		24-12-2020	<p>AUTO PARB No 0992</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0108-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0285 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del</p>

						<i>aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERO CALVISTA COLOMBIA SAS		24-12-2020	AUTO PARB No 0993	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0109-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0284 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO		24-12-2020	AUTO PARB No 0994	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AIG-091, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0292 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de</p>

						<p><i>dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		24-12-2020	AUTO PARB No 0995	<p><i>2.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0289 del 18 de diciembre de 2020, así:</i></p> <p><i>Allegar las evidencias de las actividades realizadas durante el periodo 2020, concernientes a la actualización del SG-SST, esto es, las capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas de prevención y seguridad minera, reinducción del SG-SST, la socialización de los protocolos establecidos para la prevención de infección por COVID-19, actualización del Plan de Emergencias y simulacro de evacuación de labores.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Allegar las evidencias de los exámenes realizados a los trabajadores ya sean periódicos, de ingreso y egreso en caso que apliquen, evidencias de la entrega de la dotación y EPP a los trabajadores y demás información relacionada.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde presente la información requerida.</i></p> <p><i>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAN-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No.</i></p>

					<p>0289del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		24-12-2020	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLI-081, fue emitido el Informe de VisitaPARB No. 0291del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que de acuerdo a la verificación de los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0018 de fecha 09/01/2020, en el Informe de VisitaPARB No. 0291del 18 de diciembre de 2020,se pudo constatar que se presentó el plano de labores actualizado a fecha 10/05/2020, por lo tanto,se entiende subsanado.</p> <p>Por otra parte,en relación con la modificación de la titularidad en la licencia ambiental, es importante señalar que persiste el incumplimiento, por lo tanto, de persistir el incumplimiento la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>2.3. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA <i>minería</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE7-164	PAZ DEL RIO		24-12-2020	<p>AUTO PARB No 0997</p> <p>2.1. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RÍO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0282 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ajustar el procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído, de manera independiente para cada título minero que opere la Asociación Titular. Plazo otorgado: 30 días. <input type="checkbox"/> Allegar las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo otorgado: 60 días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal. Plazo otorgado: 30 días.

					<p><input type="checkbox"/> <i>Allegar las constancias de afiliación y pagos al sistema de seguridad, cotizando por nivel de riesgo V, de las seis (6) personas observadas realizando actividades mineras, dedescarga de la canoa al patio de acopio. Plazo otorgado: 15 días.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance en la aplicación de las instrucciones antes mencionadas.</i></p> <p>2.2. Informar a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RÍO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB-0898 de fecha 05 de octubre de 2018, notificado en estado PARB No. 0120 del 08 de octubre de 2018, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la afiliación y pago del personal al Sistema de Seguridad Social; y el aporte a la ARL en Riesgo V. <p>(No allego los soportes del pago de seguridad social, de la totalidad de las personas que laboran para la asociación, por lo tanto, se remitirá copia al ministerio del trabajo.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y vincular un profesional idóneo para la ejecución del mismo. (No se presentó la actualización requerida). - Las canoas utilizadas para las labores de minería, deben estar provistas con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los elementos de primeros auxilios, sistemas de comunicación y chalecos salvavidas. (se dio cumplimiento parcial,
--	--	--	--	--	---

					<p>todavez que las canoas no tienen el distintivo de la asociación, de acuerdo a lo requerido).</p> <p><i>Por lo anterior, de persistir el incumplimiento se le impondrán las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE7-164, fue emitido el Informe de VisitaPARB No. 0282del 18de diciembre de 2020,el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.4. Trasladar copia del Informe de VisitaPARB No. 0282del 18de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, para que actué según su competencia.</i></p> <p><i>2.5. Se recomienda al titular minero dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covi-19en el sector minas y energías, de acuerdo a lo señalado en el Informe de VisitaPARB No. 0282del 18de diciembre de 2020.</i></p> <p><i>2.6. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020se encuentranen funcionamiento los módulospara la presentación de obligacionesde póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto,la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnAminería</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, toda vez quees el único medio para la recepción de dichas obligaciones.Si usted radico la póliza posterior</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE7-168	PAZ DEL RIO		24-12-2020	AUTO PARB No 0998	<p>2.1. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RÍO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0282 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ajustar el procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído, de manera independiente para cada título minero que opere la Asociación Titular. Plazo otorgado: 30 días. <input type="checkbox"/> Allegar las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo otorgado: 60 días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal. Plazo otorgado: 30 días. <input type="checkbox"/> Allegar las constancias de afiliación y pagos al sistema de seguridad, cotizando por nivel de riesgo V, de las seis (6) personas observadas realizando actividades mineras, de descarga de la canoa al patio de acopio. Plazo otorgado: 15 días. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance en la aplicación de las instrucciones antes mencionadas.</p>

					<p>2.2. Informar a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RÍO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 0897 del 5 de octubre de 2018, notificado por Estado No. 120 del 8 de octubre de 2018 y AUTO PARB-0772 de 24 de octubre de 2019 y notificado por estado jurídico 0114 del 25 de octubre de 2019, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La afiliación al Sistema de Seguridad Social y realizar el aporte con nivel de Riesgo V del personal que labora en la mina. (No allego los soportes del pago de seguridad social, de la totalidad de las personas que laboran para la asociación, por lo tanto, se remitirá copia al ministerio del trabajo.) - Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la actualización del SG-SST, el cual debe contar con un profesional idóneo que se encargue de su ejecución. (No se presentó la actualización requerida). - Las canoas utilizadas para las labores de minería, deben estar provistas con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los elementos de primeros auxilios, sistemas de comunicación y chalecos salvavidas. (se dio cumplimiento parcial, toda vez que las canoas no tienen el distintivo de la asociación, de acuerdo a lo requerido). <p>Por lo anterior, de persistir el incumplimiento se le impondrán las sanciones a que haya lugar mediante acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>EE7-168, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0283 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.4. Trasladar copia del Informe de Visita PARB No. 0283 del 18 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, para que actué según su competencia.</i></p> <p><i>2.5. Se recomienda al titular minero dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covi-19 en el sector minas y energías, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARB No. 0283 del 18 de diciembre de 2020.</i></p> <p><i>2.6. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ		24-12-2020	AUTO PARB No 0999	<p><i>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI5-13151, fue emitido el Informe de Visita PARB No.</i></p>

						0288del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	AYG EMPRESA UNIPERSONAL		24-12-2020	AUTO PARB No 01000	2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GI8-091, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0290del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA		24-12-2020	AUTO PARB No 01001	<p>2.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0287 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Realizar el plano de riesgos de la mina y publicarlo en un lugar donde pueda ser visible para todo el personal. Plazo: 15 días. <input type="checkbox"/> Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras. Plazo: 45 días. <input type="checkbox"/> Realizar el procedimiento de trabajo seguro para la actividad de explotación de mineral. Plazo: 45 días. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance en la aplicación de las instrucciones antes mencionadas.</p> <p>2.2. Informar que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones dadas Mediante Auto PARB-0589 de fecha 13/08/2019, a través del cual se corrió traslado del informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0125 de fecha 05/08/2018.</p>

					<p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGI-10471, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0287 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJ4-16401	LUIS ALDREDO MUÑOZ		24-12-2020	<p>AUTO PARB No 01002</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ4-16401, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0286 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados</p>

						<p>documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA